

## **ESTATUTOS**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Estado de Querétaro, Notaría Pública Número 6, Lic. Rodrigo Díaz Castañares. Querétaro.

### **TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**PRIMERA.- DENOMINACIÓN.-** La Asociación se denominará “EDTUM”, seguida siempre de las palabras **ASOCIACIÓN CIVIL**, ó de su abreviatura **A.C.**

**SEGUNDA.- NACIONALIDAD.- CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA.-** La Asociación es de naturaleza mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que *“Ninguna persona extranjera física o moral podrá tener participación alguna en la Asociación. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate, y los asociados que la representen, teniéndose por reducido el capital social, en una cantidad igual al valor de la participación cancelada”.*

**TERCERA.- OBJETO.-** La Asociación tiene por objeto:

- 1.- Impulsar la homologación de la atención prehospitalaria y la educación de los proveedores de atención médica prehospitalaria en México.
- 2.- Establecer estándares educativos de calidad para los proveedores de atención médica prehospitalaria.
- 3.- Promover el reconocimiento y valoración de los paramédicos por su labor crucial en la atención de emergencias.
- 4.- Brindar acompañamiento institucional a instituciones de atención médica prehospitalaria para apoyar su desarrollo educativo y fomentar prácticas de excelencia.
- 5.- Impulsar la creación de Reglamentos, Leyes y marcos normativos que regulen la educación y el ejercicio de la profesión de los Proveedores de Atención Prehospitalaria (PAP's).
- 6.- Proporcionar capacitación y formación de calidad a los proveedores de atención prehospitalaria a través de cursos y certificaciones.
- 7.- Enseñar habilidades vitales para controlar sangrados y brindar una atención inicial adecuada mediante programas como STOP THE BLEED® autorizado por el Colegio Americano de Cirujanos.
- 8.- Convertirse en líderes en la promoción de la homologación de la atención prehospitalaria y la educación de los proveedores de atención médica prehospitalaria en México.
- 9.- Establecer una educación prehospitalaria justa, equitativa e igualitaria en todo el país.
- 10.- Valorar, reconocer y respaldar la labor de los paramédicos.
- 11.- Fomentar la comprensión y apreciación de la importancia vital del trabajo de los paramédicos en la sociedad.
- 12.- Celebrar toda clase de actos jurídicos, tales como contratos, convenios, etcétera, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del objeto social de la presente asociación.
- 13.- Decidir sobre la difusión en los medios de comunicación masiva, de los diferentes eventos y actividades que se celebren; reservándose los derechos sobre las publicaciones, películas, videos, cintas de audio, artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades, conjuntamente con las instituciones privadas y organismos a fines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos.
- 14.- Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de marcas, nombres comerciales, derechos de autor y derechos sobre ellos, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero.
- 15.- Recibir y administrar las aportaciones que hagan a la Asociación cualquier persona física o moral ya sea de carácter público o privado.
- 16.- Si alguna o algunas de las actividades a las que se dedicará la sociedad requiere de nombramiento o permiso especial de autoridad competente, el objeto social que por lo que respecta a dicha actividad, sólo causará efectos hasta que el mismo sea obtenido.

**CUARTA.- DURACIÓN.-** La duración de la Asociación será de **99 noventa y nueve años**, contados a partir de la fecha de la presente escritura.

**QUINTA.- DOMICILIO:-** El domicilio de la Asociación será en esta ciudad de **Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro**.

**SEXTA.-** La Asociación funcionará fuera y por encima de todo partido político y su patrimonio de la Asociación Civil se constituirá:

- a).- Con todas las cuotas ordinarias y extraordinarias que oportunamente apruebe la Asamblea General de Asociados.
- b).- Con las aportaciones, de cualquier especie que efectúen sus Asociados.
- c).- Con las aportaciones, donaciones de instituciones públicas o privadas.
- d).- Con los recursos que se capten por eventos realizados para beneficios de la Asociación.
- e).- Con toda suma de dinero, valores, bienes muebles o inmuebles y derechos de toda clase que la Asociación adquiera por cualquier título legal.
- f).- El patrimonio de la Asociación es distinto e independiente del patrimonio individual de cada asociado.

## **TÍTULO SEGUNDO. DE LOS ASOCIADOS**

**SÉPTIMA.-** Serán Asociados todas las personas que concurran a la Constitución de esta Asociación, y las que con posterioridad sean admitidas con ese carácter.- Esta admisión se hará provisionalmente por el Consejo Directivo, y en definitiva por la Asamblea de asociados.

**OCTAVA.-** Para ser Asociado se requiere que la Asamblea acuerde su admisión.

## **DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**NOVENA.- a).** Gozar de todos los beneficios que se obtengan mediante la Asociación; **b).** Formar parte de la Asamblea teniendo voz y voto; **c).** Vigilar la buena marcha de la Asociación y procurar que sus fines se cumplan; **d).** Proponer a la Asamblea y al Consejo Directivo las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor realización de los fines sociales, así como exponer los problemas relacionados con el objeto social; **e).** Poder ser electo como miembro del Consejo Directivo; **f).** Vigilar que los ingresos de la Asociación se dediquen al objeto que se propone y con ese fin examinar los libros y demás documentos de éste.

**DÉCIMA.-** Los asociados tendrán las siguientes obligaciones: **a).** Asistir a las Asambleas y cumplir con sus acuerdos; **b).** Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias y las extraordinarias que en cada caso acuerde la Asamblea; **c).** Desempeñar los cargos o comisiones que se les encomienden por la Asamblea o por el Consejo Directivo; **d).** Acatar los estatutos, el reglamento interno y los acuerdos de las Asambleas; **e).** Informar de su domicilio y de los cambios de éste al Consejo Directivo; **f).** Colaborar de una manera permanente y disciplinada a la mejor realización de los fines de la Asociación.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Los asociados no podrán delegar sus derechos en favor de otras personas, sin previa autorización de la Mesa o Consejo Directivo. En el caso de personas físicas, el representante debe ser la persona que los demás socios autoricen.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Los Asociados que voluntariamente se separen o fueren excluidos, perderán todo derecho al haber social.

**DÉCIMA TERCERA:-** Los asociados podrán ser excluidos en los siguientes casos: **a).** Por ejecutar actos contrarios al objeto social; **b).** Por dejar de cubrir las cuotas ordinarias durante un trimestre; **c).** Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos estatutos, en las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.

**DÉCIMA CUARTA.-** La Asociación formará su patrimonio de la siguiente manera: **a).** Con las cuotas ordinarias que cada año fije la Asamblea General de Asociados; **b).** Con las cuotas extraordinarias que fije la Asamblea cuando lo estime conveniente o necesario; **c).** Con los bienes o derechos que adquiera por donación o por cualquier otro título, con objeto de realizar los fines sociales.

## **TÍTULO TERCERO. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**DÉCIMA QUINTA.-** El poder Supremo de la Asociación reside en la **Asamblea General de Asociados**.

**DÉCIMA SEXTA.-** La Asamblea General de Asociados se reunirá cuando sea convocada por la Mesa o Consejo Directivo. La convocatoria se hará siempre que la Mesa o Consejo Directivo lo estime conveniente, por tratarse de un asunto de gran interés que requiera el acuerdo de la propia Asamblea, o bien, cuando la Mesa Directiva reciba la petición de un grupo de asociados que representen cuando menos el 50% cincuenta por ciento de la totalidad de estos. En todo caso deberá convocarse en el mes de Enero de cada año una Asamblea General que se encargará de los siguientes puntos: **a).** Informe, discusión, modificación o ratificación en su caso, de la gestión y cuentas de la Mesa o Consejo Directivo; **b).** Elección de la Mesa o Consejo Directivo y de las comisiones que sean necesarias. La Asamblea deberá reunirse en el domicilio social, salvo causa de fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La convocatoria para las Asambleas Generales de asociados se hará por el Presidente y Secretario del Consejo Directivo a cada uno de los Asociados, con una anticipación de no menos de 5 cinco días a la fecha en que haya de celebrarse la Asamblea, y contendrá la Orden del Día, lugar de reunión, fecha y hora en que deba celebrarse.

**DÉCIMA OCTAVA.-** La Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de convocatoria previa, cuando concurra la totalidad de los Asociados y estén de acuerdo en celebrarla.

**DÉCIMA NOVENA.-** Una vez remitida la convocatoria, se tendrá por legalmente instalada la Asamblea cuando se encuentren por lo menos el 50% cincuenta por ciento de los Asociados. En caso de no haber quórum dentro del plazo de media hora, después de señalada en la convocatoria, se instalará la Asamblea, cualesquiera que fuere el número de Asociados presentes y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos de reforma de éstos estatutos o de disolución de la Asociación por consentimiento de la Asamblea que requerirá el acuerdo mayoritario de una Asamblea a la que concurran por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de la totalidad de los Asociados.

**VIGÉSIMA.-** Las Asambleas Generales de Asociados serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo, y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo. En caso de ausencia del Presidente, será suplida por el vicepresidente e igualmente ocurrirá lo mismo con el Secretario. Para determinar el número de asociados presentes y para hacer el computo de votos en los acuerdos que se tomen, el Presidente nombrará dos escrutadores dentro de los asociados presentes. Las Asambleas se ocuparán de los asuntos contenidos en la Orden del Día y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos con los miembros presentes, siendo obligatorias para todos los asociados, aún para los ausentes o disidentes.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Asamblea anual deberá estudiar el informe de administración del año anterior, tomando en relación con él, los acuerdos que estime convenientes, discutir, aprobar y modificar el balance anual, después de haber oído el informe del Consejo Directivo; discutir, aprobar o modificar el presupuesto para el año siguiente, nombrar el Consejo Directivo si ya terminó su período o si el informe del balance revoca los nombramientos de los que se encuentran en funciones.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** De toda Asamblea se levantará en el libro respectivo que para el efecto lleve la Asociación un **ACTA** en que se hará constar la lista de asistencia, los puntos tratados y las resoluciones tomadas. Dicha acta será autorizada por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores.

#### **TÍTULO CUARTO. DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, y en general para la dirección, administración y representación y gobierno permanente de la Asociación habrá una Mesa o Consejo Directivo integrado por asociados quienes desempeñarán los siguientes cargos: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Organización, un Tesorero y Vocales.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Todos los cargos de la Mesa o Consejo Directivo tendrán el carácter de honorarios, por lo que la persona que desempeñe algún cargo, lo hará en forma gratuita.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Los miembros del Consejo Directivo durarán en funciones 3 tres años, siendo susceptibles de reelección y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta en tanto las personas designadas para

substituir las tomen posesión de sus cargos.- La falta temporal o absoluta de cualquiera de los integrantes del Consejo Directivo, será suplida por la persona a quien corresponda de acuerdo con la elección.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** La Mesa o Consejo Directivo sesionará cuantas veces sea necesario y será convocada por el Presidente, debiendo reunirse por lo menos una vez al mes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** La Mesa Directiva por conducto de su Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, de manera conjunta o separada poseerán las facultades que sean necesarias para realizar los objetos especificados en la cláusula Tercero de estos estatutos, y en consecuencia estará investido de la amplitud de facultades que a los mandatarios judiciales y para Actos de Dominio y Administración conceden los tres primeros párrafos del Artículo 2,450 dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil vigente en el Estado, aún aquellos que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna y que en forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:

**A). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** para que lo ejercite y comparezca ante toda clase de personas físicas o morales, ante Autoridades Judiciales y Administrativas, Civiles, Penales y del Trabajo, Federales y Locales, especialmente para articular y absolver posiciones, autorizándole expresamente para presentar quejas, querellas, denuncias y constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público, otorgar perdón, y en general para que inicie, prosiga y dé término como le parezca, desistiéndose de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden inclusive para desistirse del Juicio de Amparo; articular y absolver posiciones.

**B). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN,** para otorgar y suscribir toda clase de títulos, documentos públicos o privados, manifestaciones, renunciaciones, protestas, etc. de naturaleza Civil, Mercantil o de cualquier otra que se requiera para el desempeño de sus funciones administrativas; para nombrar y remover empleados y dependientes, fijándoles sus emolumentos y las facultades, así como la forma en que deban ejercitar el poder que les confieran.

**C). PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Queda autorizado para otorgar toda clase de actos de dominio, tales como comprar, vender, etc., en relación con los bienes muebles e inmuebles de la Asociación, pero para los fines de éste exclusivamente, esta facultad queda limitada para que pueda ser ejercida por la totalidad de la mesa directiva.

**D).** Suscribir y avalar títulos de crédito, así como contratar obligaciones a cargo de la Asociación. Podrá hacerlo en la forma y términos prescritos en el Artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

**E).** Substituir en parte éste poder y otorgar poderes generales y especiales. Podrá substituir en parte el poder que se le confiere, con reserva de su ejercicio, otorgar poderes generales y especiales, y revocar substituciones y mandatos.

**F). PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION;** Para poder llevar a cabo en nombre de la asociación mandante todos los trámites necesarios o convenientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y cualquiera de sus Administraciones, incluyendo entre las actividades que pueden realizar de manera enunciativa y no limitativa: la solicitud y obtención del Certificado de Firma Electrónica Avanzada y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial. Comparecer ante la Administración General Jurídica de Ingresos y/o su Administración General de Auditoría Fiscal Federal y/o su Administración General de Recaudación, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) y ante cualquier otra autoridad, agencia, dependencia, dirección, delegación u oficina de naturaleza tributaria y administrativa, ya sean estas de carácter estatal, federal o local, teniendo la facultad especialmente para presentar, firmar, recibir y notificar en nombre de la sociedad mandante, toda clase de solicitudes administrativas, declaraciones, avisos y solicitudes fiscales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, las del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo y cualquier otro impuesto federal, estatal o municipal, así como para solicitar las devoluciones de contribuciones e impuestos, sean estas anuales, provisionales, semestrales, trimestrales, mensuales o de cualquier otro tipo.

**G). PODER PARA ADMINISTRAR CUENTAS BANCARIAS.-** Para abrir, administrar y cerrar cuentas bancarias, así como girar cheques y suscribir toda clase de documentos relacionados con las mismas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El Consejo Directivo se nombrará de acuerdo con el sentido de la mayoría de los Asociados, de los Comisarios y Vocales que estime conveniente.

#### **TÍTULO QUINTO. COMITÉ DE VIGILANCIA**

**VIGÉSIMA NOVENA.-** La Asamblea de Asociados podrá elegir una o dos personas que se encarguen de supervisar el manejo de los fondos de la Asociación. Dichas personas durarán en su cargo dos años, siendo susceptibles de reelección, pero continuarán en sus funciones mientras no se haga nueva designación y las personas designadas tomen posesión de sus cargos.

#### **TÍTULO SEXTO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**TRIGÉSIMA.-** La Asociación sólo podrá disolverse por acuerdo unánime de la Asamblea General de Asociados, y por haberse vuelto imposible la realización de los fines para los que fue fundada.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** La misma Asamblea que decreta la disolución, nombrará dos Liquidadores a los que fijará sus atribuciones y el plazo para que lleven a cabo la disolución.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los Liquidadores harán efectivo los créditos de la Asociación, realizarán los bienes, pagarán las deudas, y el remanente que surja se aplicará conforme lo que haya dispuesto para este punto la Asamblea General de Asociados.

#### **ARTÍCULOS - TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha de la presente y surtirán efectos contra terceros a partir del día en que queden inscritos en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Los integrantes de esta Asociación designan a las personas que ocuparán los cargos del **CONSEJO DIRECTIVO**, resultando electas las siguientes:

**PRESIDENTE: RODRIGO CABRERA ESQUIVEL.**

**SECRETARIO: JUAN ANDRES CASTELLANOS ALVAREZ.**

Personas que en ejercicio de sus cargos, tendrán las facultades que se señalan en la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales, y que podrán ejercer de manera conjunta o separada, a excepción de las facultades de Dominio que deberán de ser ejercidas de forma conjunta.

#### **GENERALES**

El señor **RODRIGO CABRERA ESQUIVEL**, es mexicano, originario de esta Ciudad de Santiago de Querétaro [Información Personal Redactada]

El señor **JUAN ANDRES CASTELLANOS ALVAREZ**, es mexicano, originario de esta Ciudad de Santiago de Querétaro [Información Personal Redactada]